



REPUBLICA DEL ECUADOR
 FRANCISCO J. CORONEL FLORES
 NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

333002

I

Se dio
y copias

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA A DENOMI
 NARSE PSI PRODUCTOS Y SERVICIOS
 INDUSTRIALES C. LTDA. QUE INTEGRAN
 LAS SIGUIENTES PERSONAS INGENIERO
 QUIMICO GUILLERMO FRANCISCO TORRES
 ANDRADE, INGENIERA QUIMICA DELIA
 ANGELA NAUPAY IGREDA Y EL INGENIE-
 RO QUIMICO ALEJANDRO FRANCISCO I-
 DROVO FEIJOO.-----
 CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

6 junio 84

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nom-
 bre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
 día de hoy lunes seis de Junio de mil novecientos noventa
 ta y cuatro; ante mí: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Nota-
 rio Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen los Señores: GUI-
 LLERMO FRANCISCO TORRES ANDRADE, casado, Ingeniero Químico,
 DELIA ANGELA NAUPAY IGREDA, casada, Ingeniera Química y ALE-
 JANDRO FRANCISCO IDROVO FEIJOO, casado, Ingeniero Químico; to-
 dos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores
 de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en
 ésta ciudad a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en
 la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cu-
 yo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad por sus
 propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obli-
 garse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritu-
 ra pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor lite-
 ral es como sigue: Señor Notario; Sírvasse extender en el Re-
 gistro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual

conste el contrato de Constitución de una COMPAÑIA DE RES

PONSABILIDAD LIMITADA de conformidad con las cláusulas y

declaraciones que siguen: CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES: -

Ingeniero Químico Guillermo Francisco Torres Andrade, casa

do, ecuatoriano; Ingeniera Química Delia Angela Naupay I -

greda, soltera, ecuatoriana; y, Ingeniero Químico Alejan -

dro Francisco Idrovo Feijoo, casado, ecuatoriano, todos do

miciados en esta ciudad. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: -

Los mencionados comparecientes declaran que tienen a bien

fundar una compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA que se re-

girá por los siguientes ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: NOM -

BRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:

La Compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad e-

cuadoriana que se constituye, se denominará PSI Productos

y Servicios Industriales C. Ltda. ARTICULO SEGUNDO.- OBJE-

TO: La Compañía se dedicará al ejercicio de representacio-

nes, agencias y comisiones. A la compraventa, importación

y exportación de productos agrícolas, químicos e industria

les en general; asimismo podrá importar y exportar produc-

tos alimenticios, metalmecánicos y textiles. Importar, ex-

portar y comercializar maquinaria industrial, agrícola, e-

lectrónicos, ruedas, llantas, cubiertas, ya sean nuevas ,

usadas y/o renovadas, así como sus accesorios complementa-

rios aplicables en todo tipo de automotores. También podrá

dedicarse a la importación y exportación de tractores, au-

tomotores, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios

de la industria automotriz. Así mismo podrá importar y ex-

portar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésti-



33004 I

REPUBLICA DEL ECUADOR
B. FRANCISCO J. CORONEL FLORES
NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

1 cos y materiales de construcción; podrá dedicarse a la
2 elaboración, comercialización e importación de pinturas,
3 barnices y lacas, prendas de vestir, productos de hierro
4 y acero, útiles de oficina, artículos de bazar y perfu-
5 mería, vidrios y cristalería en general. También podrá
6 dedicarse a la elaboración de diseños de plantas indus-
7 triales, metalmecánicas, químicas, etcétera; así como la
8 construcción de las mismas. Podrá también dedicarse a la
9 evaluación de calidad de materias primas y productos ela-
10 borados, así como peritajes técnicos-industriales; al -
11 mantenimiento de equipos de laboratorios y maquinaria in-
12 dustrial en general. Para cumplir con su objeto social
13 podrá ejecutar cualquier clase de actos y contratos rela-
14 cionados con el objeto social, permitidos por las leyes
15 del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía
16 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
17 cantón del mismo nombre de la provincia del Guayas, en
18 la República del Ecuador; pero por resolución de la Jun-
19 ta General de Socios podrá establecer agencias y sucur-
20 sales, dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.- PLAZO:
21 El plazo de duración de la compañía será de TREINTA AÑOS
22 contados a partir de la fecha de inscripción de este
23 contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil; plazo
24 que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de
25 la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAP-
26 TAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO.-
27 CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de
28 DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participa-

Y

ciones de un mil sures cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las mismas que han sido suscritas y pagadas por los socios, en numerario, conforme se determina en la Cláusula Tercera. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES: La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de su aportación, en el que constará necesariamente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados deberán ser firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado o reducido por resolución de la Junta General de Socios convocada expresamente para ese objeto; y los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales. Las Resoluciones encaminadas a reducir el capital social, no se podrán tomar sino con las limitaciones contempladas en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- VOTO Los socios tienen derecho a intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones, con un voto por cada participación. Para este efecto, caso de que la participación llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por todos ellos. ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION DE SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes; en cuyo caso, la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente de la Compañía y con el carácter



000005 I

REPUBLICA DEL ECUADOR
FRANCISCO J. CORONEL FLORES
NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, conferido legalmente. ARTICULO DECIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES Y NUEVOS SOCIOS: Para que los socios puedan ceder sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime de quienes representan el capital social. La cesión o transferencia se operará mediante escritura pública, de la cual se tomará nota, al margen de la matriz notarial e inscripción respectivas de la escritura de constitución de la compañía. La Cesión deberá inscribirse además en el Libro correspondiente de la compañía que deberá llevarse al efecto; y practicada ésta, se anulará el certificado de aportación respectivo, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. En igualdad de condiciones y a prorrata de las participaciones que tuvieren, los socios serán preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios.

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.
TITULO PRIMERO. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANISMO Y FUNCIONARIOS: El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General; y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente. TITULO SEGUNDO. DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- INTEGRACION DE LA JUNTA: La Junta General la integran los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es el Organismo Supremo de la Compañía y, en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no asistido a

las sesiones y no son susceptibles de revisión sino por

la misma Junta General. Las Juntas Generales tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, según el caso

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS : La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en cualquiera de los meses de enero, febrero o marzo, convocada por el Presidente o por el Gerente de la Compañía; y las Extraordinarias, cada vez que fueren convocadas - por los mismos funcionarios, a iniciativa propia o a pedido de los accionistas conforme lo prescribe la Ley.

Las Juntas Generales deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía, y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil o mediante citación personal por escrito, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora para la reunión, con ocho días de anticipación por lo menos. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El acta de la sesión, en este caso, deberá ser suscrita por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. ARTICULO DE

CIMO CUARTO.- QUORUM: El quorum necesario para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria esté legalmente



1
000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
FRANCISCO J. CORONEL FLORES
NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

constituida y pueda sesionar válidamente en la primera convocatoria, deberá ser un número de socios que represente cuando menos la mitad del capital social de la compañía. En caso de no obtenerse ese quorum para la instalación de la Junta en la primera convocatoria, se convocará nuevamente con ocho días de anticipación por lo menos advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurra y el capital o participaciones que representen. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA PARA RESOLUCIONES:** Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, serán tomadas por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión; salvo naturalmente disposición en contrario de la Ley o de otras mayorías requeridas en estos Estatutos para casos específicos y determinados. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente. A falta del primero, se designará a uno cualquiera de los socios presentes para que presida la Junta; y a falta del Gerente, se designará un Secretario ad-hoc. Todas las actas de las Juntas serán asentadas en el Libro que se destinará para el efecto, y llevarán necesariamente las firmas del Presidente y Secretario actuantes. De cada Junta se formará un expediente, tal como lo deter-

mina la Ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DE-

BERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente, Gerente de la Compañía, fijándoles su remuneración. b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten el Presidente o el Gerente de la Compañía. c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, previa deducción del cinco por ciento que servirá para formar el fondo de reserva hasta completar por lo menos el veinte por ciento del capital social. d) Decidir acerca del aumento o reducción del capital social, la prórroga o limitación del plazo de duración de la compañía, y el establecimiento de sucursales o agencias. e) Resolver sobre cualquier gravámen o la enajenación y transferencia del dominio de bienes inmuebles de la compañía, autorizando la celebración de tales contratos. f) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía. g) Conocer y resolver sobre la modificación o reforma de los Estatutos Sociales. h) Elegir el liquidador o liquidadores de la Compañía. i) Resolver sobre todo otro asunto que no estuviere previsto dentro de las atribuciones de los administradores de la compañía y los que por mandato de la Ley o estos Estatutos le correspondan.

TITULO TERCERO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- CONDICIONES: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en su cargo, puede a no tener la calidad de socio de la compañía, y podrá ser reelegido indefinidamente.-



T
1950.7

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Corres-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ponden al Presidente las siguientes atribuciones y deberes: a) La representación legal de la compañía, pudiendo en consecuencia intervenir en toda clase de diligencias judiciales o juicios, reclamos contencioso-administrativos, tributarios, etcétera. en que la compañía fuere interesada, como actora, tercerista o demandada, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan el Código Civil y el de Procedimiento Civil, y muy especialmente con las contenidas en el artículo cuarenta y ocho del cuerpo y de leyes últimamente mencionado; b) Presentar memorias, informes o cualquier otro documento que corresponda conocer a la Junta General; de manera especial aquellos que la Ley determina presentar obligatoriamente a los administradores como ser el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, etcétera. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta General; d) Ejercer la administración y gestión de los negocios de la compañía; e) Suscribir, aceptar, pagar, endosar y hacer protestar, ceder y cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito o documentos de cualquier naturaleza que fueren; f) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y otorgar poderes especiales en relación con los negocios de la compañía; g) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas y girar sobre las mismas, retirando parte o la totalidad de los

Y

1 fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en
2 cualquier otra forma que estime conveniente; h) Convenir,
3 otorgar y suscribir escrituras públicas e instrumentos pú-
4 blicos o privados por obligaciones de dar, hacer o no ha-
5 cer a nombre de la Compañía; bien entendido que será ne-
6 cesaria la resolución o autorización previa de la Junta
7 General de Socios únicamente cuando se trate de graváme-
8 nes, enajenación o transferencia del dominio sobre bienes
9 raíces de la compañía; i) Firmar pedidos, facturas y efec-
10 tuar toda clase de trámites que se relacionen con la ex-
11 portación o importación por la Aduanas de la República o
12 en cualquier otro Organismo público o privado; j) Nombrar
13 remover y contratar libremente a todo el personal de em-
14 pleados y obreros de la misma, fijándoles sus remunera-
15 ciones, sueldos o salarios, como también sus facultades
16 y deberes específicos; y, k) Ejercer en general todas las
17 demás atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatu-
18 tos le correspondan o le estuvieren encomendados. ARTICULO
19 VIGESIMO.- FORMA DE ACTUACION DEL PRESIDENTE: En el ejer-
20 cicio de las atribuciones y deberes contemplados en el
21 Artículo Décimo Novenoque antecede, será potestativo, del -
22 Presidente actuar conjunta o separadamente con el Geren-
23 te de la Compañía; pero ni el Presidente ni el Gerente -
24 podrán otorgar cauciones, fianzas o garantías que obli-
25 guen a la Compañía por negocios ajenos u obligaciones de
26 terceros, a no ser que tenga interés directo o se bene-
27 ficie la propia Compañía. TITULO CUARTO. DEL GERENTE DE
28 LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONDICIONES: E1



REPUBLICA DEL ECUADOR
B. FRANCISCO J. CORONEL FLORES
NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

1 Gerente de la Compañía será elegido por la Junta Gene-
2 ral de Socios, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su
3 cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
4 Gerente de la Compañía no se requiere tener la cali-
5 dad de socio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO
6 ATRIBUCIONES Y DEBERES: Corresponden al Gerente todas
7 y cada una de las atribuciones y deberes señalados pa-
8 ra el Presidente de la Compañía en el Artículo Décimo Noveno-
9 mo de estos Estatutos Sociales; siendo potestativo del
10 mismo actuar conjunta o separadamente con el Presiden-
11 te de la Compañía. Para el mejor entendimiento y mar-
12 cha de la Compañía, ambos funcionarios, es decir el -
13 Presidente y el Gerente, podrán dividir entre si las a-
14 tribuciones y deberes asignados, sin que ello signifi-
15 que renuncia, merma o limitación de aquellas funciones
16 CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VI-
17 GESIMO TERCERO.- LEGITIMACION DE PERSONERIA: Para efec-
18 to de que los distintos funcionarios de la Compañía -
19 puedan legitimar su intervención en cualquier acto o
20 contrato que celebren a nombre de la misma, bastará -
21 que acompañen su respectivo nombramiento, debidamente
22 inscrito en el Registro Mercantil. El Presidente sus-
23 cribirá el nombramiento del Gerente, y éste suscribirá
24 el nombramiento de los demás funcionarios. ARTICULO
25 VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio e-
26 conómico de la compañía terminará el treinta y uno de
27 diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LI-
28 QUIDACION: Mientras la Junta General no designe la per-

I

sona o personas que deban efectuar la liquidación de la
compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeña
do la Gerencia de la misma hasta el momento en que se pro
dujo la situación de liquidar. Los liquidadores en lo que
respecta a sus atribuciones y deberes, así como el proce
so mismo de la liquidación, se sujetarán a lo que la Ley
dispone al efecto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FISCALIZA

CION: Sin perjuicio del derecho que tienen los socios pa
ra fiscalizar la buena marcha de la Compañía, la Junta
General podrá designar un Fiscalizador que durará un
año en el ejercicio del cargo, para que vigile los nego
cios de la compañía, examine los libros, correspondencia
y contabilidad de la misma, cuidando de que sean debida
mente llevados; para que fiscalice las inversiones y los
gastos; requiriendo de los administradores la presenta
ción de documentos y comprobantes del caso; para que con
trole la vida económica de la compañía, el fiel cumpli
miento de la ley, de estos Estatutos y de las resolucio
nes de la Junta General; y en fin, para que ejerza las
atribuciones y deberes que por Ley le correspondan. CLAU

SULA TERCERA.- DECLARACIONES: Los comparecientes, como
socios fundadores, declaran que la suscripción de las
participaciones y el pago del capital social de la Compañía
PSI Productos y Servicios Industriales C. Ltda., que
se constituye, se ha efectuado en la siguiente forma:

El Señor Ingeniero Químico Guillermo Francisco Torres An
drade ha suscrito un mil novecientos noventa y ocho par
ticipaciones de un mil sucres cada una, equivalentes a



1999

REPUBLICA DEL ECUADOR
B. FRANCISCO J. CORONEL FLORES
NOTARIO XXIX - GUAYAQUIL

UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES del ca-

1 capital social, pagando el cincuenta por ciento de este
2 valor en numerario, y el saldo a un año plazo, contado
3 a partir de la inscripción de la escritura de constitu-
4 ción en el Registro Mercantil. - La señorita Ingeniera
5 Química Delia Angela Naupay Igreda, ha suscrito una par-
6 ticipación de un mil sucres cada una, equivalente a Un
7 mil sucres del capital social, pagando íntegramente es-
8 te valor en numerario. - El Señor Ingeniero Químico Ale-
9 jandro Francisco Idrovo Feijoo, ha suscrito una partici-
10 pación de un mil sucres cada una, equivalente a Un mil su-
11 cres del capital Social, pagando íntegramente este va-
12 lor en numerario. Cumpla Usted, Señor Notario, con las
13 formalidades de ley para la validez de esta escritura
14 pública, cuya cuantía queda determinada; agregue a la
15 matriz como documento habilitante el CERTIFICADO BANCA-
16 RIO de integración del capital social pagado por los so-
17 cios fundadores en numerario; y haga constar expresamen-
18 te que el Abogado Ramón Macías López, queda autorizado
19 para efectuar los trámites necesarios a fin de obtener
20 la aprobación y existencia jurídica de la compañía que
21 se constituye. (firmado) Ilegible Abogado Ramón Macías
22 López. Matrícula Número siete cuatro dos cinco.- Hasta
23 aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo
24 el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta
25 sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a
26 los comparecientes esta escritura íntegramente por mí,
27 el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican
28

y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fé. - LO EMENDADO LUNES SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y CUATRO. VALE

ING. QUIM. GUILLERMO FRANCISCO TORRES ANDRADE

Céd. Ciud. No: 18-0102322-5

Cert. Vot. No: 0806410

ING. QUIM. DELIA ANGELA NAUPAY IGREDA

Céd. Ciud. No: 170886658-5

Cert. Vot. No: 040-104

ING. QUIM. ALEJANDRO FRANCISCO IDROVO FEIJOO

Céd. Ciud. No: 09-0129345-6

Cert. Vot. No: 190-363

Ab. Francisco J. Torres Flores

Se otorgó ante mi

en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA de CONSTITUCION

DE COMPAÑIA A DENOMINARSE P.S.I. PRODUCTOS Y SERVICIOS -

INDUSTRIALES C.LTDA. que sello y firmo en la ciudad de

Guayaquil a los seis dias del mes de JUNIO de mil nove

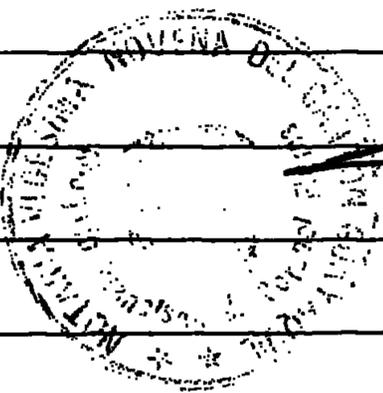
cientos noventa y cuatro.

Ab. Francisco J. Torres Flores
NOTARIO VICARIO DEL VERO

NOTA-



51
 00020

1
 2 RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento -
 3 como tal, que con fecha de hoy tomé nota de la resolución
 4 No. nueve-cuatro-dos-uno-uno-cero-cero-cero-dós-seis-ocho
 5 cuatro, emitida por el señor Ab. Manuel Molina Jalil Sub-
 6 intendente de Derecho Societario de la Intendencia de Com-
 7 pañas de Guayaquil, por lo que se aprueba la Constitu-
 8 ción de la Compañía PSI-Productos y Servicios Industria
 9 les C.Ltda..- Doy Fé.-
 10 Guayaquil, 11 de Julio de 1994.
 11
 12  *Al. J. Coronel Flores*
 13
 14
 15
 16 **CERTIFICO:** que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado
 17 en la Resolución número 94-2-1-1-0002684, dictada el 4 de Julio de
 18 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intenden-
 19 cia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que con-
 20 tiene la Constitución de **PSI PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES**
 21 **C. LTDA.**, de fojas 29.394 a 29.410, número 10.534 del Registro Mer-
 22 cantil y anotada bajo el número 20.931 del Repertorio.- Guayaquil,
 23 Julio veinte i uno de mil novecientos noventa i cuatro.- El Regis-
 24 trador Mercantil.-
 25 **AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
 26
 27 **CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-
 28 tica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el De-

creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio veinte i uno de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de PSI PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES C. LTDA.- Guayaquil, Julio veinte i uno de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 2.528, un Extracto de esta escritura, por todo el tiempo que dispone la Ley.- Guayaquil, Julio veinte i uno de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





BANCO DEL PACIFICO

**SUJETO A LA RETENCION
DEL IMPUESTO A ESTABLECER
POR LA LEY.**

000003 I

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR NO. 139521

BENEFICIARIO BANCO DEL PACIFICO
PSI, PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES C.LTDA.

INTERES ANUAL
Nominal: **28%** Efectivo:

FECHA DE VENCIMIENTO
4 DE JULIO DE 1994

PLAZO
31 DS,

VALOR DEL DEPOSITO
1'001.000,00

Periodicidad de Pago de los Intereses

Periodicidad de Reajuste de Tasa de Interes

TASA DE INTERES APLICABLE AL REAJUSTE

Margen Fijo: ----- Tasa: -----
Variable al inicio del periodo de reajuste

DOCUMENTO
HABILITANTE

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO y previa devolucion del mismo, en todo caso, se abonara al titular el valor del deposito articulado con los intereses convertidos en pagaran en la forma pactada anteriormente.

Guayaquil, **3 DE JUNIO DE** 19**94**
MAJA.
NUEVA.
CTE#26730-9

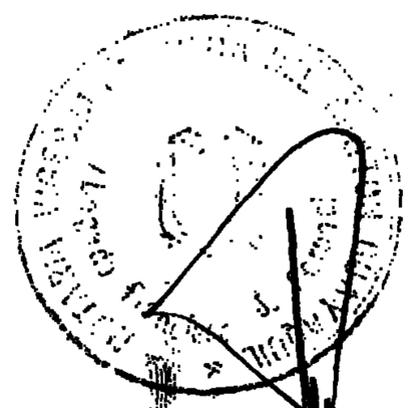
BANCO DEL PACIFICO
NUEVA LEON

[Handwritten Signature]

Rev. 3-83

31-05-016

[Handwritten Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0007252

SC-SG-94-

0000019

Guayaquil, 11 AGO 1994

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía PSI PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES C.LTDA.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp/.